

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 299 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 29 DE JULIO DE 1993

En Santiago de Chile, a 29 de julio de 1993, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 299 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular, don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores :

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 140 de 20 julio de 1993.
- 2) Necesidades de circulante para el año 1994.
- 3) Acuñación de monedas para el año 1994.
- 4) Pago de intereses Cuenta Supervivencia Infantil de la Tesorería General de la República.
- 5) Solicitud de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afecta a la obligación de liquidar.
- 6) Aceptación Agencia Fiscal a que se refiere el Decreto N° 724 de fecha 20 de julio de 1993, del Ministerio de Hacienda.
- 7) Reclamaciones de trabajadores exonerados - Complementa Acuerdo N° 252-02-921015.
- 8) Modificación de los Capítulos II.B.1.1 y IV.B.8 del Compendio de Normas Financieras.

299-01-930729 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 094.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	188404-7, 31183-4, 31426-4.		1-13322	87.136.-
	5503-1		1-13323	5.044.-
	154275-8		1-13324	5.265.-
	154067-4		1-13325	1.328.-
	189697-5, 189731-9, 190041-7.		1-13326	10.724.-
	154466-1		1-13327	3.160.-
	196715-5, 152180-7		1-13328	30.231.-
	152519-5, 154348-7		1-13329	3.313.-
	154066-6, 160234-3		1-13330	2.272.-
	40264-5		1-13331	5.130.-
	30982-1		1-13333	26.647.-
	152888-7		1-13334	2.366.-

Mp.

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	152202-1, 154792-K		- 1-13335	3.368.-
	169718-2, 175837-8, 147046-3, 147048-K, 147050-1.		1-13336	30.866.-
	39183-9, 41273-9		1-13337	17.082.-
	47463-5, 47567-4		1-13338	15.174.-
	28695-4		1-13339	10.800.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes estipuladas en el Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
		1-13340	1.569.-
		1-13341	2.967.-
		1-13342	8.270.-
		1-13343	3.644.-
		1-13344	1.610.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	140678-1		1-13274	1.433.-
	150601-8		1-13205	3.878.-
	138609-8, 144671-6, 151727-3		1-13201	26.850.-
	172425-2		1-13204	10.212.-

299-02-930729 - Necesidades de circulante para el año 1994 - Memorandum N° 571 de la Gerencia General.

El Gerente General señala que tradicionalmente el programa de impresión de billetes y acuñación de monedas se ha presentado a la consideración del Consejo, conjuntamente con los convenios que se mantienen con Casa de Moneda de Chile. Esta vez, ha estimado conveniente dividir el Proyecto de Acuerdo, uno de los cuales sería el que da por aprobado el Programa para 1994, en el que la metodología seguida es la tradicional. En el punto 2 de este proyecto se faculta al Gerente General y al Tesorero General para realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa, entendiéndose por tal, todo lo que no requiere autorización del Consejo, o sea, iniciar gestión con los proveedores con el objeto de poder hacer una propuesta concreta al Consejo. En el punto 3 se instruye al Tesorero General para que efectúe en el mes de enero una evaluación de este programa y eventualmente proponga las modificaciones pertinentes. Esta es una práctica que se ha introducido a partir de este año en el sentido de hacer evaluaciones periódicas del programa, con el objeto de ir ajustándolo a las evoluciones de la realidad monetaria y al circulante.

El señor Piñera consulta acerca del punto 2 aludido, en el sentido de que si la facultad es básicamente para agilizar las gestiones conducentes a conseguir presupuestos y cotizaciones, no cree que sea necesario otorgarle para esos efectos; pero si se les está facultando para que decidan dónde imprimir los billetes y acuñar las monedas. Plantea que en una Sesión anterior, junto con aprobar la impresión de billetes se vió la posibilidad de hacer algún tipo de impresión artesanal a objeto de poder cotizar precios con la Casa de Moneda con respecto al extranjero. Dado que los antecedentes entregados por el Gerente General, en esa oportunidad, demostraban que imprimir afuera era casi la mitad del precio de impresión en el país.

Observa el señor Piñera que ese elemento que se planteó la vez pasada habría que tenerlo presente para la aprobación de los proyectos de impresión de billetes y acuñación de monedas, porque en caso contrario se estaría haciendo un traspaso voluntario al Fisco de parte del Banco Central, y cree que debería ser justamente lo contrario.

El señor Marshall dice no tener recuerdo de que el Consejo haya tomado decisión en tal sentido, pero que en todo caso, se van a presentar proyectos separados relativos a impresión y a acuñación, y concretamente en esta ocasión se presenta el referido a acuñación, de manera que eso descarta la aprensión del señor Consejero.

El señor Piñera, tras señalar que el alcance del punto 2 no corresponde a la redacción del párrafo, dice que se debe obviar o retirar ese punto.

El señor Presidente manifiesta que se retira la facultad.

El señor Herrera hace alusión a la eventual introducción de una moneda de \$ 500.-, a objeto de que se estudie formalmente ese tema a fin de que se presenten informes y alternativas sobre la necesidad o no de introducirla, en el curso de los próximos meses, dado el tiempo que este tema podría tomar en decidirse.

El señor Marshall se compromete a presentar propuestas y sugerencias a fin de tomar las acciones del caso.

El señor Fiscal agrega que habría que hacer, además, un trámite legislativo.

Por último, agrega el Gerente General que según las estimaciones efectuadas por la Gerencia de Estudios, el stock público al 31 de diciembre de 1994, alcanzaría los \$ 896 mil millones, por lo que se ha estimado necesario mantener un stock de seguridad para los billetes equivalente a ocho meses de la demanda estimada, y para las monedas equivalente a cuatro meses de la demanda estimada.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar el siguiente Programa de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas para el año 1994:

<u>Denominación</u>	<u>Cantidad</u> <u>(Millones piezas)</u>	<u>Valor</u> <u>(Millones de \$)</u>
Billetes		
\$ 10.000	42,4	424.200
\$ 5.000	35,9	179.600
\$ 1.000	168,7	168.700
\$ 500	<u>49,2</u>	<u>24.600</u>
Total	296,2	797.100
Monedas		
\$ 100	21,3	2.129
\$ 50	14,3	714
\$ 10	62,2	622
\$ 5	27,4	137
\$ 1	<u>210,6</u>	<u>211</u>
Total	335,8	3.813

2. Instruir al Tesorero General para efectuar durante el mes de enero próximo una evaluación del programa al 31 de diciembre de 1993 y eventualmente proponer las modificaciones pertinentes a que dé lugar dicha evaluación.

299-03-930729 - Acuñación de Monedas para el año 1994 - Memorandum N° 572 de la Gerencia General.

El Gerente General hace presente que el Programa de Acuñación de Monedas para 1994, considera las siguientes cifras:

<u>Monedas</u>	<u>Cantidad</u> (Millones piezas)	<u>Valor</u> (Millones \$)
\$ 100	21,3	2.129
\$ 50	14,3	714
\$ 10	62,2	622
\$ 5	27,4	137
\$ 1	<u>210,6</u>	<u>211</u>
TOTAL	335,8	3.813

Agrega el señor Marshall que se ha logrado que la Casa de Moneda mantenga para el año 1994, los precios por los servicios de acuñación de monedas actualmente vigentes, los que ascienden, por pieza, a:

<u>Corte</u>	<u>Precio Acuñación</u>
\$ 100	\$ 13,08
\$ 50	\$ 10,81
\$ 10	\$ 6,24
\$ 5	\$ 4,46
\$ 1	\$ 2,95

El señor Piñera consulta sobre las posibilidades de acuñar monedas fuera de Chile o si habría problemas de transporte.

El Gerente General dice que se puede acuñar en otros países, pero que existe un problema de costo. Actualmente Chile está acuñando monedas de otros países, de manera que a diferencia de lo que ocurre con los billetes, donde la materia prima se importa, en el caso de los metales éste es nacional y se está en condiciones muy competitivas en materia de monedas, por lo que la acuñación de éstas es claramente distinta.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Facultar al Tesorero General para realizar todas las acciones necesarias con la Casa de Moneda de Chile para dar cumplimiento al Programa de Acuñación de Monedas para el año 1994.

2. Facultar al Gerente de Administración y Contabilidad para pagar por concepto de acuñación de 335,8 millones de piezas la suma de \$ 2.368,9 millones, incluido el costo de los metales.
3. Facultar al Gerente General y al Tesorero General, actuando indistintamente, para suscribir con la Casa de Moneda de Chile el contrato de prestación de servicios que permita dar cumplimiento al Programa de Acuñación de Monedas para el año 1994.

Se retira de la Sala el Presidente, don Roberto Zahler y queda presidiendo la Sesión el Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera Correa.

299-04-930729 - Tesorería General de la República - Pago de intereses Cuenta Supervivencia Infantil subcuenta Fondo del Medio Ambiente - Memorandum N° 410 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera se refiere al Oficio Ord. N° 963 de fecha 5 de julio de 1993 mediante el cual el Tesorero General de la República solicita que el Banco Central proceda a abrir una nueva subcuenta especial, que devengue intereses y reajustes, a fin de abonar en ella la retención del equivalente de los intereses trimestrales de la nueva obligación con la A.I.D., cuyo primer vencimiento por US\$ 1.515.048 fue el 30 de junio de 1993.

Lo anterior, en virtud del Convenio de Remisión de Deuda Créditos AID, firmado el 15 de diciembre de 1992, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Chile, dentro del marco de la iniciativa de las Américas, que establece que los intereses de la nueva obligación serán destinados a fomentar la mejora del Medio Ambiente y la Supervivencia Infantil.

Dado que la reducción de obligaciones contemplada en el citado convenio reviste las mismas características y condiciones de la Remisión Deuda PL-480, el Tesorero General solicita que se asimilen las condiciones de esta nueva subcuenta a aquellas aplicadas en la actualidad a las sub-cuentas del Acuerdo Marco sobre el Medio Ambiente (PL-480).

En virtud del Acuerdo N° 173-06-911121, la Gerencia de División de Política Financiera está facultada para abrir las cuentas especiales a que se refiere el Decreto Supremo de Hacienda N° 522 de 1991, pero requiere de un pronunciamiento del Consejo acerca de los reajustes e intereses que se apliquen a los fondos depositados en ellas, recomendando que se hagan extensivos a esta nueva subcuenta los mismos intereses que se aplican en la actualidad a la subcuenta del Fondo del Medio Ambiente (PL-480).

El Consejo acordó lo siguiente:



1. Instruir al Gerente de División de Política Financiera que haga extensivas las condiciones otorgadas a la subcuenta Fondo del Medio Ambiente, en cuanto a intereses y reajustes, a los fondos que deposite la Tesorería General de la República en la cuenta que contempla el Convenio de Remisión de Deuda Créditos A.I.D., suscrito el 15 de diciembre de 1992, entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, y que le abrirá el Banco Central a contar del 30 de junio de 1993, en su calidad de Agente Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo de Hacienda N° 522 del año 1991.

Los intereses se aplicarán sobre los saldos promedios expresados en Unidades de Fomento y corresponderán a una tasa calculada utilizando la siguiente fórmula:

$$(BIRF + Libor - 0.125)/2 - IE$$

$$1 + IE/100$$

en que:

BIRF Costo de giros calificados establecido por el BIRF vigente a la fecha de pago de los intereses.

LIBOR Tasa Libor a 180 días para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América, determinada por el Banco Central con dos días hábiles bancarios de anticipación al inicio de cada período semestral.

IE Tasa de inflación externa proporcionada por la Gerencia de Operaciones Monetarias, vigente a la fecha de la provisión de intereses mensuales o su liquidación semestral.

2. Instruir al Gerente de División de Política Financiera que haga presente al Sr. Tesorero General de la República el carácter excepcional de las condiciones relativas al pago de reajustes e intereses en la subcuenta a que se refiere el presente Acuerdo. Estas condiciones han sido aprobadas en el entendido que sólo son aplicables a las sub-cuentas originadas en el Acuerdo Marco sobre el Medio Ambiente y no constituyen precedente para otras cuentas o sub-cuentas que pueda mantener el Fisco en el Banco Central.

299-05-930729 - Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afecta a la obligación de liquidar presentada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo una solicitud presentada

por en la que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indican, petición que ha sido analizada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuenta con su conformidad.

El Consejo acordó autorizar la solicitud de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afecta a la obligación de liquidación que se detalla en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

299-06-930729 - Agencia Fiscal a que se refiere el Decreto N° 724 de fecha 20 de julio de 1993 del Ministerio de Hacienda - Memorandum N° 45 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que la República de Chile es deudora de un crédito externo contraído con Morgan Guaranty Trust Company of New York, con la garantía de la Agencia Internacional de Desarrollo, originalmente por US\$ 25 millones, cuyo saldo vigente, al cierre del día 31 de julio próximo, ascenderá a US\$ 20.537.748,22.

Por Oficio N° 273 de fecha 20 de julio de 1993, el deudor manifiesta haber llegado a un acuerdo con el acreedor y el garante, por medio del cual procedería a prepagar el 2 de agosto de 1993 el saldo total de capital (20.537.748,22) con recursos de un nuevo crédito que será proporcionado por Government Securities Corporation of Texas, en las mismas condiciones del crédito que se prepaga con la sola salvedad que su tasa de interés (fija) pasará de 8,30% a 6,72%.

Mediante Decreto de Hacienda N° 724 de fecha 20 de julio de 1993, se autoriza al Banco Central de Chile para que, actuando como Agente Fiscal, renegocie en representación del deudor, el citado crédito.

El mismo Decreto establece, además, que la documentación que se emita con motivo de esta renegociación deberá ser firmada por el Tesorero General de la República y refrendada por el Contralor General de la República, autorizando al Embajador de Chile en los Estados Unidos de América o al Encargado de Negocios ad Interim que lo reemplace, para que en el caso que los correspondientes documentos se firmen en ese país, proceda a suscribirlos en representación del Tesorero General de la República y a refrendarlos en representación, y a pedido del Contralor General de la República.

Agrega el señor Foxley que los antecedentes fueron analizados por nuestra Fiscalía, la que por medio de su Minuta N° 62790 de fecha 26 de julio de 1993 concluye en que no habría inconvenientes para que el Consejo acepte la Agencia Fiscal citada, a condición de que antes de desempeñar el encargo quede en vigencia el Decreto Supremo de Hacienda que autoriza esta Agencia Fiscal y se obtengan del Ministerio de Hacienda las certificaciones en cuanto al nuevo acreedor y a las modificaciones del primitivo Contrato ocurridas con fecha 21 de julio de 1993.

Finalmente, el Gerente de División Internacional hace presente que las condiciones impuestas por Fiscalía estarían ya cumplidas, de manera que no habrían objeciones formales en la solicitud que se está haciendo al Banco Central.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Aceptar la Agencia Fiscal a que se refiere el Decreto N° 724 de fecha 20 de julio de 1993, del Ministerio de Hacienda, relativo a la participación del Banco Central de Chile en la renegociación del saldo vigente del crédito que la República mantiene con Morgan Guaranty Trust Company of New York, al cual concurre con su garantía la Agencia Internacional de Desarrollo.
2. Facultar al Gerente de División Internacional para suscribir, en representación del Banco, la documentación complementaria que fuere necesaria para llevar a cabo lo anterior.

Se retira de la Sala el consejero don Enrique Seguel M.

299-07-930729 - Complementa Acuerdo N° 252-02-921015 fijando plazo para la interposición de reclamaciones y estableciendo facultades especiales que indica - Memorándum N° 62789 de Fiscalía.

El Fiscal recuerda que por Acuerdo N° 252-02-921015 se instruyó al Gerente General para los efectos de someter al conocimiento del árbitro arbitrador, don Alejandro Silva Bascuñán, en única instancia y sin ulterior recurso, las reclamaciones promovidas por ex trabajadores de este Instituto Emisor, cuyos contratos de trabajo hubiesen terminado en el período comprendido entre septiembre de 1973 y junio de 1974.

Asimismo, se señaló que las reclamaciones cuya tramitación se admitiría serían aquéllas originadas en el no pago de remuneraciones por parte del Banco o en una liquidación de remuneraciones o de indemnizaciones por años de servicio errada.

En el ejercicio de su cargo, el árbitro sólo estaría limitado en el sentido que, en caso de condenar al Banco al pago de una suma de dinero en favor de alguno de los reclamantes, ésta, expresada en moneda actual, incluyendo capital e intereses, no podría exceder de \$ 4.000.000.

Finalmente, se facultó al Gerente General para designar abogado patrocinante y conferir poder al Fiscal o al Abogado Jefe de la Institución, quien tendría amplias atribuciones para convenir el procedimiento del juicio y renunciar a la excepción de prescripción.

Como se desprende de lo anterior, el referido Acuerdo no se pronunció respecto del plazo en que podrían interponerse las reclamaciones correspondientes ni, tampoco, fijó facultades especiales respecto de los representantes del Banco al efecto de poner término a los juicios que, fallados, no se encontraren ejecutoriados.

Habida cuenta de la necesidad jurídica de dar certeza al período en que podrán reclamarse los derechos antes referidos y, al mismo tiempo, la conveniencia de atribuir a los representantes del Banco las facultades que les permitan negociar condiciones de término para los juicios sentenciados y no ejecutoriados, el señor Vial propone complementar el Acuerdo N° 252-02-921015, fijando plazo para la interposición de reclamaciones y estableciendo facultades especiales que indica.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Fijar, hasta el día 30 de agosto de 1993, el plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el Acuerdo N° 252-02-921015, adoptado por el Consejo del Banco Central de Chile en Sesión N° 252 de fecha 15 de octubre de 1992.
2. Facultar al Gerente General y al Fiscal para que, actuando conjuntamente, puedan poner término a los juicios iniciados en virtud del referido acuerdo que, habiendo sido fallados por el árbitro don Alejandro Silva Bascuñán, no se encuentren ejecutoriados por existir recursos pendientes en contra de la respectiva sentencia arbitral.

En el ejercicio de esta facultad, se podrán celebrar contratos de transacción o avenimientos ante el árbitro con la sola limitación de que deberá mantenerse, en todo caso, el monto máximo de pago a que se refiere el acuerdo que se complementa.

299-08-930729 - Modifica Capítulos II.B.1.1 y IV.B.8 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 412 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo II.B.1.1 "Reglamento de la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional a Empresas Bancarias y Sociedades Financieras"

- Sustituir el N° 7, por el siguiente:

- "7. Las empresas bancarias y sociedades financieras podrán, diariamente, solicitar crédito de liquidez al Banco Central de Chile, el cual deberá pagarse el siguiente día hábil bancario. Sin embargo, las empresas bancarias y sociedades financieras no podrán utilizar esta facilidad crediticia a lo menos en uno de los días hábiles bancarios comprendido en el respectivo período mensual de encaje. El día que no se utilice la línea será de libre elección de las instituciones financieras."

Capítulo IV.B.8 "Normas sobre Operaciones con Pagarés Descontables y Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile"

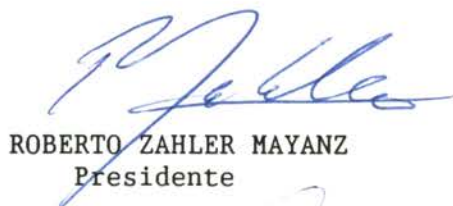
- Sustituir el N° 3.-, del numeral I, por el siguiente:

"3.- El Banco Central de Chile podrá comprar a las instituciones financieras Pagarés Descontables y Pagarés Reajustables. La Gerencia de Operaciones Monetarias comunicará oportunamente los montos y condiciones de las compras, las cuales podrán ser a término o con pacto de retroventa."

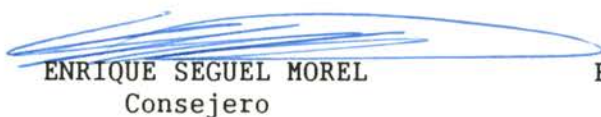
No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,40 hrs.



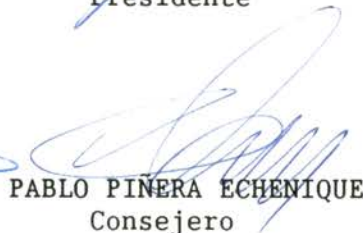
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Vicepresidente



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



PABLO PINERA ECHENIQUE
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 29 de Sesión Nº celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	Compra de Software	US\$ 34.169,12	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a LOTUS DEVELOPMENT IRELAND, valor correspondiente al 60% del software facturado, para el funcionamiento de equipos de computación, cuyos medios físicos fueron internados al país mediante Declaración de Importación # 038.275 y 038.274 del 22.03.93 y 045.092 del 01.04.93. Valides : 01.09.93	- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación # - Informe favorable del Depto. Precios y Valores - Carta - Informes de Importación N°s 273.535, 269.764 y 269.736. - Facturas - Guías aéreas - Declaraciones de importación - Fotocopia de comprobantes de pago de impuestos.

